

Veo que bienen Derogadas, ó dispensadas para es-
 te caso las Leyes 4.^a y 5.^a El mismo Título en que se halla
 la 6.^a con que ha requerido el D.^o Diego Pareja: Veo que S. M.
 impone un riguroso precepto para que se de la Posesión
 al D.^o Juan baxo el propio Juram.^{to} y antigüedad q.^{ta} tenía
 en el oficio de Rexidor que anteriormente ha servido prohibi-
 viendo el que se ponga impedimento que le embarace: Veo
 que S. M. usando del Dominio Emuniente que viene
 á la Soberanía, no solo concedió la Investidura de dho. oficio,
 sino es que también lo admitió al uso, y exercicio para en
 el caso de que se le embaraxase por V. S. ó las demás Per-
 sonas á quienes toque su cumplim.^{to}: Veo igualmente q.
 para que sea efectiva la admisión al Exercicio, y el cum-
 plim.^{to} en todos los demás extremos que habraza el Título
 deroga S. M. qualquiera Leyes, y Pragmaticas de estos
 Reynos, usos, y Costumbres de esta Ciudad, ó qualquiera
 otra cosa que pueda haver en contrario: Veo en fin que
 se exceptua de Confiscación y perdidas por todo otro Delito q.
 no sea el de Esecio, Here Naxestatis, ó el Pecado Nefando,
 de cuos antecedentes, parece que se infieren las Consecuen-
 cias siguientes. Primera que este oficio aun presundiendo en
 qual sea su verdadera naturaleza, por las expedales, y singu-
 lares prerrogativas que tiene anexas, no puede jurgarse